

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que el 23 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de tres (03) días para retiro de copias.

De igual manera se deja en el sentido de que el 07 de diciembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones, concedidos a la parte demandada.

Que el **01 de diciembre de 2022** la parte demandada a través de Apoderado Judicial contesta la demanda y propone excepciones previas y de fondo. Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

DÍAS HÁBILES: 24, 25, **28**, 29 y 30 de noviembre 01, 02, 05, 06 y 07 de diciembre de 2022

DÍAS INHÁBILES: 26 y 27 de noviembre, 03 y 04 de diciembre de 2022

Armenia Q., 16 de diciembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00494-00

Armenia Quindío, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito excepciones previas presentada por la parte demandada (archivo 020), es necesario realizar las siguientes precisiones:

El Art. 101 del C.G. del Proceso señala: “...*las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan...*”; de igual manera el inciso 7º del Art. 391 de la misma obra, establece, “...*Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...*”.

Por lo anterior, se observa que las excepciones previas allegadas con la contestación de la demanda, fueron presentadas de manera EXTEMPORANEA, ya que el término

de traslado de la demanda venció el 28 de noviembre de 2022 y estas solo fueron presentadas hasta el 01 de diciembre de 2022.

En ese orden de ideas, solo habrá lugar a dar trámite a las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas presentadas por la parte demandada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de fondo, por el término de tres (03) días a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 6º del Art. 391 del C.G. del Proceso, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ello y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER Personería al Abogado DIEGO STEVEN ROMERO GAVIRIA, para que actue en representación de la parte demandada, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 05)

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº 001 DEL 12 DE ENERO DE 2023</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e04f43eaa0870e51ae436fd43c7a5125efd831c8b72f29dac55ff4f731e941**

Documento generado en 11/01/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>